

**MEDELLÍN. SEPTIEMBRE 02/2021.**

---

**SENORA**

**JUEZA CUARTA CIRCUITO DE EJECUCIÓN CIVIL DE MEDELLÍN.**

**DRA. PAULA ANDREA MARIN SALAZAR**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA EN CONTRA DE SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ.**

**RADICADO: 05001-31-03-005-2011-00794-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO SUSTANCIACION No 467 DE TREINTA (30) AGOSTO DE 2021, EN LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA DE REMATE.**

**SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ**, Abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Houston (EEUU), identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito en los términos de traslado establecidos en el artículo 318 Y 322 del Código General del Proceso, con el mayor respeto le solicito señora juez la reposición o en subsidio recurso de apelación del **auto No 467** de fecha 30 de Agosto del año 2021, por medio del cual se avoca conocimiento y se fija fecha de remate; recurso que expongo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El código General del Proceso en su artículo 132 establece el control de legalidad que se debe realizar en cada etapa del proceso con la finalidad de evitar irregularidades o posibles nulidades que más adelante no se podrán alegar.

El proceso ejecutivo impone unas cargas procesales desde el momento que se libró el mandamiento de pago. El control de legalidad por parte del ejecutante al solicitar que se

ejecutara el título ejecutivo: librándose mandamiento de pago, ordenando el embargo y posterior secuestro; notificar al demandado y advertir de los acreedores que tuvieran una garantía real en el bien objeto de embargo; si existieren. La obligación de notificación no ha sido saneada o no ha sido atendida; se desprende del título del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 001-289661, que posee unas garantías hipotecarias anteriores a la de objeto de ejecución.

En anteriores etapas procesales se había advertido de tal falencia. Para que fuera subsanada pero hasta el momento el ejecutante ha sido reacio a la notificación de estos acreedores.

**SEGUNDO:** El legislador es claro en el **Artículo 462 del código general del proceso** y establece el procedimiento para la citación de los acreedores con garantía real con la finalidad de hacerla valer ya sea en el proceso o si es el caso en proceso aparte.

**TERCERO:** En diferentes oportunidades los diferentes jueces de conocimiento y de ejecución han solicitado al demandante la notificación de los acreedores hipotecarios. Sin que hasta la fecha aún se haya realizado dicha carga procesal.

**CUARTO:** Adjunto señora juez a este escrito registro de tradición y libertad expedido por la oficina de registro públicos de Medellín zona sur. **Con fecha septiembre 02 de 2021.**

**QUINTO:** Es por lo anterior que solicito la reposición del auto en la orden de remate del bien inmueble objeto de embargo y secuestro. Y se ordene la notificación de los acreedores hipotecarios de acuerdo a lo preceptuado en el código general del proceso.

**Del señor juez atentamente.**

**SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ**

**CC 71.797.799**

**TP 155.555 DEL CSJ**